

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	19/febrero/2024 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Presidente de la Legislatura del Estado de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta . En ese sentido, se tiene al promovente desahogando el requerimiento formulado en autos mediante el cual se solicitó al funcionario que se encontraba en funciones de Presidente de la referida Legislatura que remitiera la documentación en la que constara el cargo que ostentaba, en consecuencia, se reconoce la personalidad que ostentaba en ese momento y por lo tanto, se tiene al Congreso de la entidad exhibiendo documentales en copia certificada mediante las cuales acredita que ha llevado a cabo diversas gestiones a fin de acatar la ejecutoria dictada en el presente asunto. Adicionalmente, dicho Presidente solicitó una prórroga para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente asunto. Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar el plazo mayor que solicita, toda vez que este fue concedido por el Pleno de este Alto Tribunal, sin que la suscrita cuente con facultades para modificar tal determinación. Se requiere al referido Congreso, por conducto de quien legalmente lo representa, para que de inmediato informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional relativas al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad ordenada en la sentencia, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, teniendo el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Lo anterior, podrá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa.</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de quienes se ostentan como Presidenta y Presidenta de la Diputación Permanente, ambas de la Legislatura del Estado de México.</p> <p>Ahora, previamente a proveer lo que en derecho proceda, se requiere a las promoventes a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remitan a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación en la que consten los cargos que ostentan, toda vez que a los oficios no acompañan copias certificadas de las documentales que determinen que las promoventes cuentan con dicha representación.</p>
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">19/febrero/2024</p> <p>Agréguese al expediente el escrito, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene solicitando la devolución de la copia certificada del nombramiento emitido por el Gobernador de la entidad por medio del cual acreditó su personalidad.</p> <p>Se acuerda favorablemente la solicitud realizada por el promovente, por lo que la documental requerida será entregada por medio de las personas que autoriza para tal efecto, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos. Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA	19/febrero/2024 Agréguese al expediente el oficio y anexo de la Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y la designación de delegados. En atención al requerimiento formulado por proveído de cinco de enero de dos mil veinticuatro, la promovente informa que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia, a través de los oficios SRA/DGIRA/DG-00334-24 y UCVSDHT/0073/2024, respectivamente, fueron reiterativas en informar que las autoridades tradicionales del Pueblo Yaqui del Estado de Sonora no han hecho del conocimiento una nueva fecha para continuar con la etapa deliberativa y reiteraron lo acontecido en el Acta de la Sesión de trabajo de diecinueve de octubre anterior, en la cual las citadas potestades señalaron que sería hasta después de recibir cierta información y desahogar todas las dudas que tienen sobre el proyecto y su operación, cuando estarían en condiciones de tomar una decisión con relación al cierre de la referida etapa. De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes. Sin embargo, las manifestaciones antes señaladas no evidencian que se estén gestionando o efectuando nuevos actos tendentes al cumplimiento de la presente controversia constitucional, por tanto, el Poder Ejecutivo Federal deberá comunicar a este Alto Tribunal si la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) recopiló y entregó a la Tribu Yaqui la información solicitada en el acta de veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, si se llevó a cabo la mesa técnica señalada para el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la cual tendría
---	---	---	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>verificativo a las trece horas en la Guardia Tradicional de Vicam Pueblo, donde se efectuaría la entrega de la información relacionada con los títulos de asignación volumétrica del “Acueducto Independencia”, o si han solicitado a las autoridades tradicionales de la comunidad indígena sesiones de trabajo para valorar la información con que se cuenta y resolver las dudas internas.</p> <p>Se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación lo relacionado a los puntos señalados en el párrafo que antecede, así como los NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre realizando para tal efecto, lo anterior, pues es menester que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.</p>
4	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA</p>	<p style="text-align: right;">19/febrero/2024</p> <p>Agréguense el oficio y anexos, del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado por proveído de cinco de enero de dos mil veinticuatro, y al efecto informa que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia, a través de los oficios SRA/DGIRA/DG-00335-24 y UCVSDHT/0073/2024, respectivamente, fueron reiterativas en informar que las autoridades tradicionales del Pueblo Yaqui del Estado de Sonora no han hecho del conocimiento una nueva fecha para continuar con la etapa deliberativa y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>reiteraron lo acontecido en el Acta de la Sesión de trabajo de diecinueve de octubre anterior, en la cual las citadas potestades señalaron que sería hasta después de recibir cierta información y desahogar todas las dudas que tienen sobre el proyecto y su operación, cuando estarían en condiciones de tomar una decisión con relación al cierre de la referida etapa.</p> <p>De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes. Sin embargo, las manifestaciones antes señaladas no evidencian que se estén gestionando o efectuando nuevos actos tendentes al cumplimiento de la presente controversia constitucional, por tanto, el Poder Ejecutivo Federal deberá comunicar a este Alto Tribunal si la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) recopiló y entregó a la Tribu Yaqui la información solicitada en el acta de veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, si se llevó a cabo la mesa técnica señalada para el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la cual tendría verificativo a las trece horas en la Guardia Tradicional de Vicam Pueblo, donde se efectuaría la entrega de la información relacionada con los títulos de asignación volumétrica del “Acueducto Independencia”, o si han solicitado a las autoridades tradicionales de la comunidad indígena sesiones de trabajo para valorar la información con que se cuenta y resolver las dudas internas.</p> <p>Se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación lo relacionado a los puntos señalados en el párrafo que antecede, así como los NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre realizando para tal efecto, lo anterior, pues es menester que se lleven</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2023	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	16/febrero/2024 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, personalidad que tiene reconocida en autos. La promovente, informa en lo esencial, que derivado de la votación correspondiente "(...) la Presidencia de la Mesa Directiva declaró que no se reunió la mayoría aprobatoria de las tres quintas partes, así como de las dos terceras partes de las y los Senadores presentes que prevé el artículo 6 constitucional, respectivamente, comunicando que de conformidad con el procedimiento acordado se haría una segunda votación por cédula (...); que derivado de la segunda votación "(...) no se reunió la mayoría aprobatoria de las tres quintas partes, así como de las dos terceras partes de las y los Senadores presentes que prevé el artículo 6 constitucional, para las vacantes por la conclusión del cargo de los comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, por lo que el procedimiento de votación se declaró concluido (...)" De igual forma hizo del conocimiento que "(...) la Cámara de Senadores dentro del periodo ordinario de sesiones que comprendió del primero de septiembre al quince de diciembre de dos mil veintitrés, llevó a cabo la votación a que refiere el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para designar a las personas comisionadas que ocuparían las vacantes derivadas de la conclusión del encargo de los comisionados Monterrey Chepov y Acuña Llamas, y con motivo de los resultados obtenidos,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>el Pleno de la Cámara de Senadores (en uso de las facultades que tiene la Junta de Coordinación Política), determinó que ante la imposibilidad de existir condiciones políticas necesarias y suficientes para que las personas que participaron en los procedimientos respectivos puedan alcanzar la mayoría calificada requerida por la Constitución, estimó necesario dar los mismos por concluidos y generar una nueva convocatoria que haga factible lograr lo consensos para resolver en definitiva dichos asuntos (...)."</p> <p>Asimismo, la promovente solicita que este Alto Tribunal consulte diversos enlaces electrónicos, sin embargo, se debe tomar en cuenta que la información que contienen eventualmente puede desaparecer o ser modificada, por lo que no resulta factible realizar dicha consulta.</p> <p>Por tanto, se tiene a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, desahogando el requerimiento efectuado a fin de que informara a este Alto Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.</p> <p>La delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, solicita a este Alto Tribunal otorgar una prórroga suficiente para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.</p> <p>Al respecto, dígasele a la promovente que no se está en posibilidades de otorgar el plazo mayor que solicita, toda vez que este fue concedido por el Pleno de este Alto Tribunal, sin que la suscrita cuente con facultades para modificar tal determinación.</p> <p>Del estado de autos se desprende que el plazo concedido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar cumplimiento a la ejecutoria en el presente asunto finalizó el quince de diciembre de dos mil veintitrés.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Es claro que los alcances de esta resolución es velar por la pronta y completa integración del Pleno del INAI por siete comisionados, tal como lo ordena la Constitución.</p> <p>Toda vez que ha concluido el plazo concedido para cumplir con la ejecutoria del asunto, requiérase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por conducto de quien legalmente lo representa, para que de inmediato informe a este Alto Tribunal sobre los actos generados para la designación y nombramiento de las personas comisionadas que ocuparán las vacantes derivadas de la conclusión del encargo de los indicados comisionados a que refiere el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>Lo anterior, podrá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.</p> <p>Bajo el apercibimiento que de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p> <p>Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con el escrito y sus anexos, fórmese tomo II del expediente principal.</p>
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 452/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, ESTADO DE OAXACA	16/febrero/2024 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en cumplimiento al

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>requerimiento formulado por acuerdo de dos de febrero de dos mil veinticuatro, remite el acta de comparecencia de doce de febrero del año en curso, ante el Notario Público Auxiliar Número Veintiocho en el Estado de Oaxaca y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual se hizo constar la ratificación por parte del promovente respecto al contenido y firma del escrito de desistimiento, presentado el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Dígase al promovente que el escrito de desistimiento del presente medio de control constitucional será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 520/2023</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, ESTADO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">16/febrero/2024</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la citada entidad federativa. Delegados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Se tiene al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca dando cumplimiento al requerimiento</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>formulado en proveído de siete de diciembre de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Con copia simple de la contestación de demanda, córrase traslado al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Se señalan las catorce horas del trece de marzo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.</p> <p>Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 525/2023</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">16/febrero/2024</p> <p>Agréguense el escrito, oficio y anexos, de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan , dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa, respectivamente.</p> <p>Se les tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña el Poder Ejecutivo local y las que exhibe en formato digital en el disco compacto que envía el órgano legislativo estatal, así como la presuncional y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Sobre la petición en favor de la delegada del Poder Legislativo y de la Consejera Jurídica y del delegado que indica, se advierte que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud.</p> <p>Atento a la solicitud de la representante del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento al deber de secrecía o mal uso de la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Con copia simple de las contestaciones de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Se señalan las trece horas del trece de marzo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.</p> <p>Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			únicamente será notificado por lista. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 537/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS	16/febrero/2024 Agréguese el escrito y los anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , contestando la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la presuncional, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva. Sobre la petición en favor de la Consejera Jurídica y del delegado que indica, se advierte que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud. Uso de medios de reproducción. Atento a la solicitud de la promovente, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento al deber de secrecía o mal uso de la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del estado en el que consta la publicación del Decreto invocado en la demanda. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Con copia simple de la contestación de demanda, córrase traslado al Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a la disposición de las partes, para su consulta en esta.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
10	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 318/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 356/2023</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p style="text-align: right;">19/febrero/2024</p> <p>Vista la resolución de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN; y envíese copia certificada del fallo al incidente de suspensión de la controversia constitucional 356/2023, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA